

†
JHS

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

EPOCA IV 12 DICIEMBRE 1964 (DEP. LEGAL - M. H. -148-1958) N.º 13

EL EPISCOPADO ESPAÑOL DA NORMAS SOBRE LA UTILIZACION DE LA LENGUA VERNACULA EN LA MISA Y EN LOS SACRAMENTOS

I

COMUNICADO DE LA COMISION EPISCOPAL DE LITURGIA

La Iglesia está procediendo ya, de una manera decidida, a la aplicación de la Constitución conciliar *De Sacra Liturgia*. Con el «Motu Proprio» *Sacram Liturgiam* del día 25 de enero de 1964, Su Santidad el Papa Pablo VI dispuso la entrada en vigor de algunos artículos de la Constitución. El día 5 de marzo siguiente creó el *Consilium* para la aplicación del documento conciliar, y recientemente, con fecha 26 de septiembre último, la Sagrada Congregación de Ritos acaba de publicar una *Instrucción*, preparada antes por el *Consilium*. El objetivo de este importante documento es ordenar la recta aplicación de cuanto se halla prescrito en la Constitución Conciliar, definiendo la competencia de las Conferencias Episcopales, aclarando algunos principios generales y estableciendo la puesta en práctica de algunas reformas en la celebración litúrgica, que entrarán en vigor el día 7 de marzo del próximo año 1965.

El Episcopado español, convencido de que una participación más plena, consciente y activa de los fieles en la Liturgia ha de contribuir poderosamente a dar mayor profundidad a la vida



cristiana de nuestro pueblo, se reunió en asamblea plenaria el día 15 de abril del presente año. En ella tomó diversos acuerdos, encaminados a aplicar en España las reformas litúrgicas previstas en la Constitución, relativas al uso de la lengua vulgar. Tales acuerdos fueron sometidos, a su debido tiempo, a la aprobación del *Consilium*, según lo prescrito en el artículo 22 del documento conciliar. Promulgada ya la reciente Instrucción de la Sagrada Congregación de Ritos y obtenida de la Santa Sede la confirmación de los acuerdos tomados por el Episcopado español, éste ha decidido poner en práctica las reformas relativas al uso de la lengua vulgar en la Liturgia.

La Comisión Episcopal de Liturgia, especialmente comisionada por el Episcopado, mediante la presente Comunicación, comunica y promulga los acuerdos establecidos por aquél, los cuales figuran transcritos al final de este documento.

Ha sido necesario retrasar la entrada en vigor de las decisiones episcopales, para dar tiempo a la publicación de la citada Instrucción pontificia y, sobre todo, para conseguir un esfuerzo serio de preparación de sacerdotes y fieles. Recientemente el Papa ha recordado a los miembros del *Consilium* la «eficacia pedagógica de los ritos sagrados» y la necesidad de que la Liturgia sea verdaderamente una «escuela para el pueblo cristiano»: escuela de piedad, escuela de verdad y escuela de caridad cristiana (Aloc. de 29 de octubre de 1964).

Orientación pastoral.

La reforma litúrgica tiene una finalidad pastoral, que ha sido puesta de relieve en todos los documentos publicados hasta el presente, empezando por la misma Constitución conciliar.

Esta finalidad pastoral queda de relieve, de una manera especial, en el uso de las lenguas vernáculas en la Liturgia. Su objeto es hacer posible que los fieles entiendan directamente la Palabra de Dios y tomen parte activa en la oración de la Iglesia de un modo más consciente. Evidentemente, esto lleva consigo una doble exigencia: por una parte una mayor responsabilidad en los ministros de la Palabra y presidentes de la oración colectiva

y, por otra parte, una adecuada catequesis litúrgica de los fieles.

Es necesario, en primer lugar, hacer un esfuerzo serio y constante para dar el debido realce a la Palabra de Dios en las celebraciones litúrgicas, lo mismo cuando se proclama en las lecturas bíblicas, como cuando ésta se explica a los fieles en la homilía o cuando se dirige la oración de la asamblea. La inteligibilidad es, pues, la primera norma que ha de ser respetada.

Por otra parte, el uso de la lengua vulgar pondrá más al descubierto las deficiencias que pudieran existir en las celebraciones litúrgicas. Se impone, pues, un empeño especial en impedir a toda costa que aquéllas pierdan el carácter de sagrada dignidad que les es propio.

Todo esto supone un esfuerzo metódico de formación, sobre todo para los sacerdotes, tanto diocesanos como religiosos. Estos deben valerse de tantos medios como estén a su alcance para penetrar en el sentido íntimo de la Constitución conciliar, de manera que lleguen a ser verdaderos maestros de la Liturgia (cf. art. 14 de la Const.) Por su parte, los seminaristas han de esforzarse para llegar al sacerdocio con aquel conocimiento profundo que exigen las celebraciones litúrgicas. La Instrucción de la Sagrada Congregación de Ritos permite que algunas lecturas bíblicas sean proclamadas por un seglar (cf. art. 49 y 50); por ello, los sacerdotes han de formar concienzudamente lectores y comentadores que sepan desempeñar su ministerio litúrgico con dignidad y competencia.

Catequesis litúrgica de los fieles.

Ni las reformas litúrgicas ni el empleo de la lengua vernácula pueden asegurar automáticamente la participación activa y plena del pueblo cristiano en la Liturgia, que constituye la meta que se quiere alcanzar. Es imprescindible aquella educación, que con tanta insistencia inculcan la Constitución conciliar y, más recientemente, la Instrucción de la Sagrada Congregación de Ritos (art. 19).

Esta formación litúrgica de los fieles es particularmente necesaria durante el período de reformas para inculcarles las razo-

los obispos.

nes fundamentales y los grandes principios que las inspiran.

Concretamente, el empleo de la lengua vulgar en la proclamación de las lecturas bíblicas ayuda a los fieles a descubrir la importancia de la Palabra de Dios y despierta en ellos «aquel amor suave y vivo hacia la Sagrada Escritura», que la Constitución conciliar considera como un primer paso hacia una auténtica renovación litúrgica (cf. art. 24). Sobre todo a través de la homilía, que habrá de inspirarse principalmente en la Escritura y en los textos litúrgicos, los fieles se familiarizarán con los grandes temas, acontecimientos y figuras de «la historia de la Salvación o Misterio de Cristo, que está siempre presente y obra en nosotros, particularmente en la celebración de la Liturgia» (art. 35, § 2, de la Const.)

La catequesis deberá insistir también de un modo particular en el carácter comunitario de toda celebración. De nada servirían las reformas, si faltase en los fieles la conciencia del papel activo que les corresponde, en virtud de la misma naturaleza de la Liturgia y del Bautismo que recibieron. Los mejores esfuerzos de los pastores de almas en este terreno, deberán orientarse a hacer vivir, cada vez más plenamente, el sacrificio de la misa. Para promover y encauzar de un modo orgánico la acción pastoral de los sacerdotes, la Comisión Episcopal de Liturgia va a publicar un *Directorio pastoral de la Santa Misa*, en el que se recogerán las directrices que han de orientar la pastoral de la misa en su doble vertiente de catequesis y de participación activa.

En este mismo plano de formación litúrgica de los fieles, tiene su importancia el uso de su propio misal para penetrar más íntimamente en el sentido de los textos y participar mejor en la celebración de la santa misa.

Las comisiones litúrgicas diocesanas están llamadas a desarrollar una labor muy fecunda y, al mismo tiempo, indispensable, para promover una adecuada formación litúrgica del pueblo cristiano. Sobre todo, en los próximos meses, deberán intensificar sus esfuerzos para crear en el clero y en los fieles un ambiente de favorable acogida a las disposiciones del Papa y de los obispos.

Caminos de la reforma litúrgica.

En su reciente alocución al *Consilium*, el Papa ha subrayado un aspecto importantísimo de la manera de llevar a efecto la reforma litúrgica; en ella —afirmó—, lo antiguo y lo nuevo deben aparecer íntimamente unidos. En realidad, son dos las leyes que presiden la reforma litúrgica: la ley de la conservación y la ley del progreso. «En materia litúrgica —dijo expresamente el Papa— no debe existir ninguna verdadera repugnancia entre el presente y el pasado; al contrario, todo tiene que realizarse de tal manera, que cualquier novedad demuestre su cohesión y su concordancia con la tradición, y las formas nuevas deben surgir como espontáneamente de las formas antiguas.» Esto demuestra la gran dificultad del camino a seguir. Se ha de partir forzosamente de una profunda investigación teológica, histórica y pastoral de cada uno de los puntos sometidos a revisión, teniendo en cuenta no sólo las leyes generales de la estructura y mentalidad litúrgicas, sino también la experiencia adquirida en las reformas recientes y en los indultos concedidos por la Santa Sede a distintos lugares.

Esto significa que la reforma ha de proceder de una manera progresiva y orgánica. El deseo de renovación no puede exceder de una prudente medida; no debe despreciar nunca el patrimonio que nos ha sido transmitido por la antigüedad. Lo contrario no sería una *renovación* litúrgica, sino más bien una *revolución*, que, lejos de enriquecer la vida cristiana, la perjudicaría notablemente. La Instrucción de la Sagrada Congregación de Ritos advierte, muy sabiamente, que las reformas serán tanto más plenamente aceptadas cuanto más gradualmente introducidas, mediante una adecuada catequesis del pueblo (art. 4).

Por otra parte, la reforma litúrgica no puede estar al arbitrio de personas particulares, por muy competentes que sean (cfr. art. 20 de la Instrucción); debe ser ordenada por las autoridades legítimas, cuyas funciones y competencia están perfectamente determinadas en los documentos conciliares. Esto es exigido por un doble principio: el *pastoral*, puesto que la cura de almas está

Congregación de Ritos.

vinculada, ya sea por el derecho divino, ya sea por el derecho eclesiástico, a unos grados determinados de la Jerarquía, y el *litúrgico*, ya que la naturaleza del culto público excluye toda intervención meramente privada, sujeta al capricho personal.

Las traducciones de los textos litúrgicos a las lenguas vernáculas.

Según dispone la Constitución conciliar, la traducción de los textos litúrgicos a las lenguas vernáculas «ha de ser aprobada por la competente autoridad eclesiástica territorial» (art. 36, § 4), que *por ahora* es la Conferencia Episcopal de cada nación (art. 23 de la Instrucción). El Episcopado español, en su reunión plenaria del día 15 de abril último, acordó que, mientras no sean publicados los correspondientes Libros oficiales, podrán ser usados los textos contenidos en los misales *completos* editados con censura eclesiástica y aprobados para este fin por la Comisión Episcopal de Liturgia.

Al mismo tiempo, la Comisión Episcopal, secundando un deseo manifiesto expresamente por el *Consilium* se ha puesto en relación con los países de Hispanoamérica, con el fin de preparar conjuntamente una nueva versión castellana, que responda a las exigencias del texto litúrgico. Es claro que se trata de una labor muy delicada, que no se puede realizar precipitadamente. A pesar del celo desplegado hasta el momento, sólo estarán preparados para el primer domingo de Cuaresma, el ordinario de la Misa, el Leccionario de domingos y fiestas y el Ritual, así como varios modelos de la Oración de los fieles (art. 56 de la Instrucción). Los equipos de trabajo, encargados de esta tarea, seguirán ocupándose de ella con el mismo ardor que hasta el presente. La Comisión Episcopal espera poder publicar más adelante los Libros litúrgicos correspondientes, con la traducción castellana oficial de los textos, cuyo uso en lengua vulgar esté autorizado. Por lo que se refiere a las otras lenguas vernáculas habladas en nuestra Patria, las traducciones han sido confiadas a los obispos de las regiones interesadas, según lo dispuesto en el artículo 40, *d)*, de la Instrucción de la Sagrada Congregación de Ritos.

Es preciso recordar que, según está ordenado en la Constitución conciliar, no es lícito a nadie usar, en las celebraciones litúrgicas, un texto en cualquier lengua vernácula, cuya traducción no haya sido previamente aprobada por la Conferencia Episcopal y confirmada por la Santa Sede.

La música en los textos litúrgicos.

La reciente Instrucción de la Sagrada Congregación de Ritos ordena que las melodías musicales para que puedan ser usadas por el celebrante y los ministros en los textos litúrgicos en lengua vulgar, deben ser antes aprobadas por la competente autoridad eclesiástica territorial, es decir, por la Conferencia Episcopal de la nación. Por tanto, queda prohibido utilizar una música no aprobada, aunque sólo sea bajo pretexto de experimentación, sin el permiso expreso de esta Comisión Episcopal de Liturgia (art. 40 de la Constitución y art. 45 de la Instrucción). *Mientras no existan, pues, melodías apropiadas para los textos en lengua vulgar, debidamente aprobadas por la autoridad competente, se observarán las siguientes normas en lo que se refiere a las misas cantadas:* a) El celebrante y los ministros cantarán sus textos en latín según la melodía que consta en los libros litúrgicos; b) La doxología al final del Canon y el embolismo, deberán ser recitados en alta voz; c) Las lecturas, la Epístola y el Evangelio, podrán ser cantadas en latín o recitadas en lengua vernácula; d) Los textos del ordinario de la misa, correspondientes al pueblo, así como las antifonas del Introito, Ofertorio y Comunión y los cantos interleccionales, deberán ser cantados en latín (cfr. art. 48, 51 y 57 de la Instrucción).

La Iglesia brinda a los compositores de música una oportunidad única en su historia. Urge, por de pronto, la creación de melodías para los recitados y cantos del ordinario de la misa y para las piezas del Ritual que admiten el canto. Una vez estén aprobados los textos oficiales de las antifonas del Introito, Ofertorio y Comunión y de los cantos interleccionales (gradual, tracto, alleluia con su versículo, secuencia), será menester proveerlos de melodías adecuadas.

A este propósito hay que recordar que los «compositores verdaderamente cristianos deben sentirse llamados a cultivar la música sagrada y a acrecentar su tesoro» (art. 121 de la Constitución). Por ello se invita a todos los compositores españoles a poner sus talentos al servicio del culto cristiano, convencidos de que con ello harán un «verdadero y genuino apostolado» (Pío XII). En su trabajo deben servirles de guía estas palabras de la Constitución conciliar: «Compongan obras que presenten las características de verdadera música sagrada ya que no sólo puedan ser cantadas por las mayores «scholae cantorum», sino que también estén al alcance de los coros más modestos y fomenten la participación activa de toda la asamblea de los fieles» (artículo 121).

La nueva legislación litúrgica permite combinar, en una misma celebración, cantos en latín y en lengua vulgar. La autorización de usar la lengua vernácula en los cantos solemnes de la liturgia, no debe hacer olvidar, sin embargo, que «en igualdad de circunstancias, hay que dar al canto gregoriano el primer lugar en las acciones litúrgicas» (art. 116 de la Constitución). Por tanto, «los pastores de almas cuidarán con diligencia que los fieles, principalmente los miembros de las asociaciones religiosas de seculares, sepan recitar o cantar conjuntamente, también en latín, las partes del ordinario de la misa que a ellos corresponde, sobre todo mediante melodías sencillas» (art. 54 de la Constitución).

Conclusión.

La Comisión Episcopal de Liturgia, al comunicar a los sacerdotes, religiosos y fieles de nuestra Patria, los acuerdos tomados por el Episcopado y debidamente aprobados por la Santa Sede, espera de todos el exacto cumplimiento de las disposiciones que quedan promulgadas, mediante la presente Instrucción. Sólo una entera fidelidad por parte de todos hará posible conseguir la meta que se propone la Iglesia: una renovación profunda y sincera de la vida cristiana.

La Comisión Episcopal de Liturgia.

Roma, 12 de noviembre de 1964.

II

ACUERDO DEL EPISCOPADO ESPAÑOL

El Episcopado español, reunido en Roma después de la aprobación por el *Consilium* de los acuerdos relativos al uso de la lengua vernácula en los actos litúrgicos, acordó:

1.º En fecha del 1.º de enero de 1965 podrá empezarse la lectura directa en lengua vernácula (*sin leerlos antes en latín*) de la Epístola y del Evangelio en todas las misas que se celebren con asistencia de pueblo.

Hasta que se publique el Leccionario oficial completo podrán utilizarse para esas lecturas los Misales para los fieles de Ribera, Rambla, Nácar-Colunga, Castillo-Sanz, Goldáraz, Pons, Serra, Gubianas, Molina, Lefebvre, Vilariño, Sánchez Ruiz, Antoñana, Pérez de Urbel y monasterio de Montserrat.

2.º En fecha también del 1.º de enero se podrán administrar los Sacramentos del Bautismo y de la Unción de los enfermos en lengua vernácula.

Para principios de diciembre estarán editados estos dos Rituales para los fieles que podrán utilizar los sacerdotes hasta que se publique el Ritual completo. La distribución de los mismos la hará el Secretariado de la Comisión Episcopal de Liturgia, Alfonso XI, 4, Madrid, a donde habrán de hacerse los pedidos.

3.º El día 7 de marzo se pondrán en práctica todos los demás acuerdos del Episcopado sobre el uso de la lengua vulgar en los actos litúrgicos.

Recordamos a los sacerdotes y religiosos que no pueden utilizar otros textos en lengua vernácula más que los aprobados por el Episcopado y confirmados por la Santa Sede.

Roma, 12 de noviembre de 1964.

La Comisión Episcopal de Liturgia.

III

APROBACIÓN DEL CONSEJO POSCONCILIAR PARA APLICAR LA
CONSTITUCIÓN LITÚRGICA

«En virtud de las facultades concedidas por el Sumo Pontífice Pablo VI a este *Consilium*, gustosamente aprobamos o confir-

mamos, en todo aquello que necesite la aprobación o confirmación de la Sede Apostólica, las decisiones para la aplicación de la Constitución de la Sagrada Liturgia en España, acordadas por el Pleno del Episcopado de dicha nación, en sus reuniones del 15 de abril en Madrid y del 22 de octubre en Roma, a saber:

I. Empléese la lengua vulgar.

1. En las misas, cantadas o rezadas, que se celebran con asistencia de pueblo:

a) En la proclamación de las Lecciones, Epístola y Evangelio;

b) En la oración de los fieles;

c) En los cánticos del ordinario de la misa, a saber: *Kyrie, Gloria, Credo, Sanctus-Benedictus* y *Agnus-Dei*.

d) En los cánticos del Propio de la Misa, a saber: en las antífonas de Introito, Ofertorio y Comunión, como también en los cantos que ocurren entre las lecciones (Gradual Tracto, Verso, Aleluya, Secuencia);

e) En las aclamaciones, saludos y fórmulas del diálogo;

f) En la oración dominical, con su admonición y embolismo;

g) En las fórmulas *Ecce Agnus Dei, Domine, non sum dignus* y *Corpus Christi*;

h) En la colecta, la oración sobre la oblata y la poscomunión.

2. Por lo que se refiere a los Sacramentos y Sacramentales:

a) En los ritos de Bautismo, Confirmación, Penitencia, Unción de enfermos y Matrimonio, no excluida la fórmula esencial;

b) En la distribución de la Sagrada Comunión fuera de la misa;

c) En las alocuciones del principio de cada una de las Ordenaciones y de la Consagración Episcopal, en el examen del elegido en la Consagración Episcopal y en las admoniciones;

d) En las exequias;

e) En los Sacramentales que se contienen en el Misal (benedicciones de cirios, ceniza y palmas) y en el Ritual.

II. Respecto de las traducciones populares.

1. Para las partes del Propio de la Misa, se pueden utilizar provisionalmente los misales publicados por Ribera, Rambla, Nácar-Colunga, Castillo-Sanz, Goldáraz, Pons, Serra, Gubianas, Molina, Lefebvre, Vilariño, Sánchez-Ruiz, Antoñana y Pérez de Urbel.

2. Los acuerdos sobre el ordinario de la misa y la administración de Sacramentos y Sacramentales comenzarán a obligar solamente cuando la traducción popular haya sido aprobada por la competente autoridad eclesiástica territorial y confirmada por este *Consilium*.

3. Las melodías para los textos que han de cantar en lengua vulgar el celebrante o los ministros, deben ser aprobadas también por la competente autoridad eclesiástica territorial.

En la Ciudad del Vaticano, día 4 de noviembre de 1964. Jacobo, cardenal Lercaro, Presidente.—A. Bugnini, Secretario.—*Consilium ad exsequendam Constitutionem de Sacra Liturgia (sigill.)*

C I R C U L A R

ANUNCIANDO VARIAS COLECTAS

Los Rdmos. Señores Metropolitanos, para que se celebren con simultaneidad y buen orden en toda España las varias colectas establecidas, tienen señaladas las siguientes fechas inmediatas:

I.—Día 6 de Enero, colecta para las Misiones de Africa y en favor del Seminario Nacional de Misiones.

II.—Día 17 de Enero, colecta en favor de la Prensa e Información de la Iglesia.

III.—Día 31 de Enero, colecta para la Obra Misional Pontificia de la Santa Infancia.

IV.—Día 14 de Febrero, colecta en favor de la Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana.

Así, pues, secundando las superiores indicaciones, dispone-
mos se hagan en las iglesias de esta Diócesis las colectas de
referencia en los respectivos días señalados, anunciándolas des-
de el púlpito y poniendo a tal efecto mesas petitorias en los can-
celes de las iglesias.

Notifíquese a la Curia lo recaudado en la forma y plazos
acostumbrados.

Ciudadela, 12 de Diciembre de 1964.

† EL OBISPO.

LA ACCIÓN CATÓLICA EN UNA IGLESIA ABIERTA AL MUNDO

Paulo VI ha acertado a concretar la esencia de toda la doc-
trina de entendimiento y convivencia de los últimos Pontífices,
en una sola palabra: DIÁLOGO. Pero los llamamientos al mismo
por el Papa han creado, a la vez, una interesante problemática
que preocupa a cuantos quieran llevar a la práctica los deseos
de Su Santidad.

¿Cuándo, cómo y entre quienes debe celebrarse el diálogo?
La Acción Católica Española ha querido buscar respuestas a es-
tas preguntas y ha dedicado sus últimas Jornadas Nacionales a
un estudio todo lo más extenso y profundo de este asunto.

Ahora, la Junta Nacional de la Acción Católica Española ha
recogido en un libro la crónica, ponencias y trabajos de aque-
llas jornadas.

Constituye esta obra un valioso documento informativo y
orientador para cuantos trabajan en el campo del apostolado,
sacerdotes y seglares y en general para todos los católicos que
deseen secundar los llamamientos y estímulos del Papa para
trabajar por la paz y la armonía entre los hombres y entre los
pueblos. — Ediciones Acción Católica. Alfonso XI, 4. Madrid.
250 páginas. 80,00 pesetas.

SUMARIO: El Episcopado Español da normas sobre la utilización de la
lengua vernácula en la Misa y en los Sacramentos: Comunicado de la Co-
misión Episcopal de Liturgia. Acuerdo del Episcopado. Aprobación del
Consejo posconciliar para aplicar la Constitución Litúrgica. — Circular anun-
ciando varias colectas. — Bibliografía.